



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2005-03276

Tunja, 25 AGO 2015

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS CARLOS ROBAYO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
RADICACIÓN: 2005-003276

En virtud del informe secretarial que antecede se dispone lo siguiente:

1.- Por Secretaría requiérase al Departamento de Boyacá, para que, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación y a costa de la parte actora, el funcionario competente remita los siguientes documentos:

- a) Certificado del tiempo de servicios y factores salariales devengados por el señor LUIS CARLOS ROBAYO, identificado con la C.C. No. 7.301.797 de Chiquinquirá.
- b) Copia auténtica, íntegra y legible del documento que contenga la evaluación de desempeño efectuada al señor LUIS CARLOS ROBAYO, identificado con la C.C. No. 7.301.797 de Chiquinquirá, al momento de retirarlo del servicio.
- c) Certificación en la que se indique la fecha de retiro efectivo del servicio el señor LUIS CARLOS ROBAYO, identificado con la C.C. No. 7.301.797 de Chiquinquirá, del cargo de Operador de Radio del Hospital San Salvador de Chiquinquirá.
- d) Certificación en la que se indique si al señor LUIS CARLOS ROBAYO, identificado con la C.C. No. 7.301.797 de Chiquinquirá, le fue reconocida indemnización con motivo de su retiro del servicio. En caso afirmativo deberá allegarse la documentación correspondiente.
- e) Copia auténtica, íntegra y legible de los Decretos números 1468 de 14 de diciembre de 2004.

2.- Por Secretaría requiérase al Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tunja, para que, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación y a costa de la parte actora, el funcionario competente remita los siguientes documentos

- Copia auténtica, íntegra y legible del acta o actas en donde aparecen registradas las declaraciones de los señores PEDRO ALFONSO MESTRE CARREÑO, WILSON FERNANDO MARTIN DIAZ dentro del proceso radicado bajo el número 2005-0975.
- Copia auténtica, íntegra y legible del escrito de contestación y de excepciones presentados por el Departamento de Boyacá dentro del proceso radicado bajo el número 2005-0975.

Adviértase que el incumplimiento de esta orden acarreará las sanciones establecidas en las normas que a continuación se citan:



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2005-03276

"Artículo 9° C.P.A.C.A. Prohibiciones. A las autoridades les queda especialmente prohibido: (...)

12.- Dilatar o entorpecer el cumplimiento de las decisiones en firme o de las providencias judiciales. (...)

14.- No practicar oportunamente las pruebas decretadas o denegar sin justa causa las solicitudes"


"Artículo 44 C. G. del P. Poderes disciplinarios del juez. El juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios:

3.- Sancionar con multas de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales a los empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución (...)"

Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, la parte actora y/o su apoderado retirarán y remitirán los oficios correspondientes, previa elaboración de los mismos por parte de la secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>29</u>	
de hoy	
<u>28</u> AGO 2015	siendo las 8:00
A.M.	
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2011-0021

Tunja,

5 AGO 2015

Acción : Popular
Demandante : Pedro Pablo Salas Hernández
Demandado : Municipio de Tunja
Radicación : 2011-0021

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

- 1.- Para ante el Tribunal Administrativo de Boyacá, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderado de la entidad demandada, en contra de la **SENTENCIA** proferida por este Despacho el pasado 27 de julio de 2015 (fls. 947 a 969), de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 472 de 1998
- 2.- Ejecutoriado este auto, en forma inmediata y por conducto del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, envíese el expediente a la Oficina Judicial de Tunja para el correspondiente reparto.
- 3.- Déjense las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>29</u> de hoy.	
<u>27</u> AGO 2015	siendo las 8:00 A.M.
El Secretario,	